--- Trelew, de abril de 2013.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:

--- **I.-** Que, conforme surge de autos, llegó a esta jurisdicción el discernimiento de la curatela en los términos del art. 12 del Código Penal en virtud de la declaración de incompetencia de fs. 96.----------

--- Realizado el correspondiente sorteó (fs.99) se avocó al conocimiento de la causa el Juzgado de Familia nº 3 de la Ciudad Rawson, Provincia del Chubut (fs.100). El magistrado de grado designó a la Defensora Civil de Rawson como curadora del Sr. J., con cargo, decretó la inhibición de bienes del mencionado y ordenó las comunicaciones pertinentes y la vista a la Asesoría de Familia e Incapaces.----------

--- A fs. 103 contestó la vista la Asesoría oponiéndose a su intervención invocando la ley orgánica del Ministerio de la Defensa Pública de la provincia.----------

--- A fs. 104 apeló la Defensora Oficial.----------

--- El juez de grado concedió la apelación a fs. 105 y la recurrente presentó el memorial de agravios a fs. 106/108.----------

--- **II.-** El Defensor General se presentó a fs. 114/vta. y manifestó que se constituyó en la Unidad Penal nº 6 de Rawson con el fin de entrevistarse con el Sr. J. y que se le informó que éste había sido trasladado al Complejo Nº 1 de Ezeiza; y agregó que allí el mencionado su libertad en forma condicional el día 29-10-2012.----------

--- A fs. 115 la Asesoría actuante en virtud del traslado y la consecuente libertad del Sr. J., expresó que su intervención devino abstracta.----------

--- Esta Alzada, en mérito de lo expresado por el Sr. Defensor General a fs. 114/vta., libró oficio a la Unidad Penal nº 6 del Servicio Penitenciario a fin de que informe el juez penal que ordenó el traslado del mencionado Juárez, individualizando carátula y juzgado (fs. 117/118).----------

--- El Servicio Penitenciario Federal contestó a fs. 119 que el Sr. J. se encontraba alojado en esa dependencia de Rawson a disposición del Juzgado de Ejecución Penal nº 1 de San Nicolás, y que al momento del traslado del nombrado al Complejo de Ezeiza lo hizo con toda la documentación legal.----------

--- En este estado se ponen los autos a despacho para Resolver (fs. 120).----------

--- **III.-** El recurso de fs. 104 por los propios hechos (fs. 114/vta., 119) se tornó abstracto, y así corresponde declararlo.----------

--- Sin perjuicio de ello, en virtud del traslado del Sr. V. H. J. al Complejo nº 1 de Ezeiza corresponderá devolver el expediente a la instancia de grado a fin de que disponga la remisión de estos actuados al juzgado que corresponda, en mérito de la incompetencia sobreviviente y lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia (conf. CS, 28/04/2009, "A. R., M. E. s/ curatela art. 12 del Código Penal", Fallos 332:908; entre otras).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar abstracto el recurso de fs. 104.----------

--- Devolver el expediente a la instancia de grado a fin de que disponga la remisión de los actuados al juzgado que corresponda, por incompetencia sobreviniente.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese a la recurrente y devuélvase.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA

CG